

I. MUNICIPALIDAD DE FRESIA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRESIA		Ordenanza N° 001 /
UNIDAD DE CONTROL MUNICIPAL		
FECHA INGRESO	21 ENE. 2019	12:30 Fresia, 25 ENE. 2019
FECHA DESPACHO	22 ENE. 2019	10:30
FIRMA RECEP.		

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 26/07/06; El D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y el Certificado de fecha 18.12.2018 de la Secretaria Municipal (s), respecto a acuerdo N° 3022 de la Sesión Ordinaria N° 936 del Concejo Municipal que aprueba Modificación de Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

TENIENDO PRESENTE:

1. La Ordenanza Municipal, aprobada mediante Decreto Exento N° 2143 del 12/09/2000 que modifica y refunde la Ordenanza sobre derechos municipales.
2. El Decreto Exento N° T-322 del 27/10/2015, que introduce modificaciones y valores nuevos a la Ordenanza Municipal sobre Derechos a cobrar por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
3. La necesidad de contar con un documento actualizado y refundido de los derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

ORDENANZA ACTUALIZADA Y REFUNDIDA SOBRE COBROS POR CONCESIONES. PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar, regularizar y refundir en un solo texto todas las modificaciones que ha experimentado dicho documento regulador a través del tiempo, y que data originalmente del año 1989; en materia de Derechos, Concesiones y Permisos; y a la vez incorporar nuevas indicaciones y necesidades de las respectivas Direcciones Municipales.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2º.- Cada Departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen la leyes o decretos alcaldicios según proceda, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingresos y de su fecha.

ARTÍCULO 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras despreciándose las fracciones inferiores. El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Se utilizará la sigla UTM. o la expresión unidad tributaria mensual. Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del departamento respectivo, en un plazo máximo de 15 días hábiles. Copia del Decreto de devolución indicado, se enviará al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente o servicio, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo respectivo.

TÍTULO III DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 6º.- Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación del espacio público, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

- | | |
|--|------------------|
| 1.- Funcionamiento de circos. | 50% U.T.M Diario |
| 2.- Funcionamiento de Juegos completos, como bazares, parques de entretención. | 2 U.T.M diario |
| 3.- Taca Tacas, ruletas, carritos ambulantes y similares | 10% U.T.M Diario |
| 4.- Beneficios bailables, carreras a la chilena, show, rifas Bingos, mini bingos y otros con venta de bebidas gaseosas | 50% U.T.M |

5.- Beneficios bailables, carreras a la chilena, show, rifas Bingos, mini bingos y otros con venta de bebidas alcohólicas	1 U.T.M
6.- Fondas y ramadas con venta de bebidas alcohólicas para Instituciones y particulares.	1 U.T.M
7.- Ventas menores instituciones, particulares en stand, bazares Kioscos u otros, solo fechas autorizadas. (Fiestas Patrias, Navidad, Aniversario de la comuna, entre otras):	
- Igual o inferior a 10 m2	1 U.T.M.
- Superior a 10 m2 y hasta 25 m2	1 ½ U.T.M.
- Superior a 25 m2	2 U.T.M.
8.- Baratillos y otros, ventas menores para instituciones y particulares	10% U.T.M diario
9.- Exposiciones comerciales y venta de productos (Línea blanca, ropa, libros y otros similares)	20% U.T.M. diario
10.- Remates y su exposición	1 ½ U.T.M. diario
11.- Comercio ambulante	
a.- venta de artículos menores (artesanía, cordonería, carpintería, etc.)	5% U.T.M Diario
b.- Venta de Frutas y verduras en vehículo motorizado	40% U.T.M Diario
c.- Venta de Pescados y Mariscos en vehículo motorizado	40% U.T.M Diario
d.- Venta de Frutas, verduras, pescados, mariscos, otro medio distinto a vehículo motorizado	5% U.T.M. Diario
OTROS DERECHOS	
12. Duplicado de Patente Municipal	20% U.T.M.
13.- Certificado de cualquier naturaleza	10% U.T.M.
14.- Traslado local comercial	20% U.T.M.
15.- Arriendo Gimnasio I.N.D. – Gimnasio Municipal de Fresia, Tegalda y Parga (por Hora)	10% U.T.M.
16.- Arriendo Anfiteatro Tegalda y Parga (para actividades artístico-culturales)	10% U.T.M.
17.- Arriendo Complejo Intercultural de Fresia (por día de uso)	2 U.T.M
18.- Arriendo Equipo de Amplificación Municipal para eventos de Organizaciones con fines de lucro (por actividad) (Se debe incluir Boleta de Garantía por el buen uso del equipo de 20 UTM)	5 U.T.M.
19.- Arriendo de cualquier otro bien municipal para actividades o eventos diversos, no contemplados anteriormente.	2 U.T.M.
20.- Arriendo cancha pasto sintético, Estadio Municipal. Por partido (2 horas)	
- Arriendo cancha sintética con servicio de Luz	95% UTM

- Arriendo cancha sintética sin servicio de Luz 65% UTM

Para efectos de otorgar arriendo de la cancha de futbol, con o sin Servicio de Luz; se hace necesario definir los siguientes horarios:

Horario día (sin servicio de torre de iluminación)

Verano: 08:00 a 21:00 hrs
Invierno: 09:00 a 18:00 hrs.

Horario Noche (con servicio de torre de iluminación)

Verano: 21:00 a 24:00 hrs
Invierno: 18:00 a 24:00 hrs.

- | | |
|--|----------------------------------|
| 21.- Venta de Seguros realizado por Compañías, Representantes, y/o Agentes en espacios públicos o dependencias municipales. | 1 U.T.M. x mes o Fracción de mes |
| 22.- Otros Servicios prestados por cajas de Compensación e Instituciones diversas, públicas y/o privadas con o sin fines de lucro en espacios públicos o dependencias municipales. | 1 U.T.M. x mes o Fracción de mes |

Será facultad privativa del Alcalde eximir o rebajar el cobro de los derechos municipales, cuando la situación lo amerite, o previo informe social, si así lo determinase la autoridad.

TÍTULO IV DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 7º.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Letreros, carteles o avisos, no luminosos por M2. | 25 % UTM Semestral |
| 2.- Letreros, carteles o avisos, luminosos por M2. | 50 % UTM Semestral |
| 3.- Lienzos con propaganda y avisos | 5 % UTM diario |
| 4.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil. | 10 % UTM diario |

ARTÍCULO 8º.- No estarán afectos de pago los derechos de publicidad, las instituciones de carácter religioso oficial reconocidas, las que realice la autoridad pública, los rótulos de los establecimiento de salud, educacionales, profesionales y las organizaciones sociales que no persigan fines de lucro.

TÍTULO V DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9º Los derechos de sepultación y construcción en el recinto municipal del cementerio, estarán afectos a los siguientes cobros, y sólo en casos calificados, como indigencia,

debidamente justificada por informe social, se podrán dejar exentos los derechos de sepultación y el terreno.

Los cobros en el recinto del cementerio serán como a continuación se indica:

1.- Derechos de Sepultación	50%	UTM
2.- Derechos Ocupación Terreno: El valor del m ² de terreno en el recinto Cementerio Municipal. (Dimensiones: 1.20 x 2.20 - 2.40 x 2.20 - 3.0 x 2.50)	70%	UTM
3.- Derechos Construcción Monumento o marco de Cemento	70%	UTM
4.- Derechos Construcción Bóveda y mausoleos	3	UTM
5.- Colocación de rejas de madera o metálica	20%	UTM
6.- Traslados de sepulturas	1	UTM
7.- Ocupación de nicho	3	UTM
8.- Derechos de Mantenimiento anual Sepulturas	1	UTM
9.- Derechos de Mantenimiento anual con Reserva	3	UTM

Transcurridos 3 años de morosidad en el pago de mantención, el municipio se reserva el derecho, de iniciar la cobranza judicial, agotando previamente todas las instancias de cobro, que la ley establece.)

En el caso de transcurridos 10 años de abandono y/o no pago de derechos del espacio, el municipio se reserva el derecho de disponer del terreno.

- Para una circulación más segura, y así evitar accidentes frente al cementerio municipal, (exclusivamente cuando se realicen cortejos fúnebres), se autoriza transitoriamente, y mientras dure el funeral, la instalación de Conos reflectantes en el eje central de la calzada, con el fin de contribuir a controlar y reducir la velocidad de los automovilistas.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS AL TERMINAL DE BUSES MUNICIPAL

ARTÍCULO 10º El Uso y/o utilización de los espacios físicos, como así de los locales comerciales al interior del Terminal Municipal, estarán gravados con los siguientes derechos:

1.- Uso de Losa y/o Andenes del Terminal (Por cada salida del andén con o sin pasajeros)	2%	UTM
2.- Arriendo Mensual Local Comercial de hasta 3 mt. Cuadrados	50%	UTM
3.- Arriendo Mensual Local Comercial de más de 3 mt. Cuadrados	75%	UTM
4.- Arriendo Mensual de Oficina de Venta de Pasajes	1	UTM
5.- Arriendo Mensual Oficina de Encomienda y Custodia	2	UTM
6.- Derechos Mensual por Arriendo de Baños Públicos	50%	UTM
7.- Arriendo Mensual de Vitriñas Espacios Publicitarios por M ²	1	UTM

ARTÍCULO 11º En conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 12 de fecha 25.01.1999, se señala que los Buses y Minibuses de 12 o más asientos, incluido el del conductor,

para realizar transporte remunerado de pasajeros, deberán tener una antigüedad inferior a 18 años.

ARTÍCULO 12º Las infracciones al Reglamento del Terminal Municipal, serán sancionadas con multas, por evento, cursadas a través de Juzgado de Policía Local, en los montos que a continuación se detallan:

1º Protagonizar grescas, riñas, discusiones y altercados al interior del terminal (por cada interviniente)	50% UTM
2º Incumplimiento del contrato de arriendo, destinando el inmueble a un giro distinto al concebido; realizar transformaciones, sin autorización; y realizar actividades que alteren la convivencia interna o sean contrarias al orden público y las buenas costumbres.	50% UTM
3º Exender Bebidas alcohólicas de cualquier tipo para ser Consumidas en el mismo lugar, sin autorización y sin patente para hacerlo.	50% UTM
4º Mantener o hacer propaganda política por cualquier medio.	50% UTM
5º Instalación de Muebles, artefactos o especies que impidan El normal tránsito, con peligro de accidentes	50% UTM
6º Incumplimiento de las Vías autorizadas y las Frecuencias Horarias establecidas.	50% UTM
7º Incumplimiento de los controles de horarios	50% UTM
8º No tener a la vista de los usuarios el horario de salida.	50% UTM
9º Realizar aseo de los buses, al interior del Terminal	50% UTM
10º Ingreso de Buses con Pasajeros al inicio del servicio.	50% UTM
11º Incumplimiento de la utilización del Terminal de Buses	1 UTM
12º Prestar servicios de custodia y/o encomienda al interior de los Buses	50% UTM
13º Ocupar espacios fuera del local establecido en el Contrato de arriendo.	50% UTM
14º Estacionarse indebidamente en zona de uso exclusivo para Taxi, al exterior del terminal.	50% UTM

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán notificadas al Juzgado de Policía Local de Fresia, y aplicadas cada vez que se incurra en dichas transgresiones.

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 13º Con ocasión de eventos, fiestas populares, y celebraciones de aniversario de la comuna, se podrá autorizar ocupación de un bien de uso público, con kioscos de bebidas de fantasía, alimentos no manipulados, juegos, exhibición y venta de artesanía y artículos

típicos del evento, por un lapso de hasta 7 días, renovable por una vez, por igual período, con una superficie máxima de 4 m2 en ciertos puntos de la ciudad, previamente definidos por el municipio

- Kioscos , Stand, Parque de entreteniones 5% UTM diario
- Mesas, Mesones, Ruletas, Taca Tacas y similares 2% UTM diario

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 14º.- Los permisos y servicios otorgados por la Dirección de Transito y que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

<u>Derechos Relativos a Permisos de Circulación</u>	UTM
• Duplicado Permisos de Circulación	20% UTM
• Permiso de Traslado de Vehículos según art. 14 letra C Ley 3.063 (por día)	5% UTM
• Certificado de Empadronamiento Carro Arrastre o acoplado (Incluye Placa)	40% UTM
• Duplicado Certificado Empadronamiento Carro Arrastre o acoplado	20% UTM
• Duplicado Placa Patente Carro de Arrastre o acoplado	25% UTM
• Otorgamiento Sello Catalítico por destrucción o extravío	20% UTM
• Duplicados en Fotocopias autenticadas con timbre y firma del Director de Depto. De Tránsito de : Seguro Obligatorio, Revisión Técnica y Certificado de Homologación, por cada documento	5% UTM
• Cambio de Nombre Permiso de Circulación	15% UTM
• Permiso Provisorio para conducir por Licencia Retenida en Juzgado.	20% UTM
• Otros Certificados Relativos a los Vehículos	15% UTM
• Otros Derechos no considerados anteriormente	15% UTM

<u>Derechos Relativos a Licencias de Conducir</u>	UTM
• Primera Licencia de Conducir B, C, o D (sólo una clase)	85% UTM
• Primera Licencia de Conducir B, C, o D (más de una clase)	1 UTM
• Primera Licencia de Conducir Clase F	85% UTM
• Control Licencias No Profesional B, C, D, F	85% UTM
• Control Licencia Clase E.	30% UTM
• Control Licencia de Conducir Clase A1 o A2 Ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997 (control sólo una clase)	85% UTM
• Control Licencia de Conducir Clase A1 y A2 Ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997 (control las dos clase)	1 UTM
• Control Licencia de Conducir Profesional Clases A1, A2, A3, A4 y A5	85% UTM

• Ampliación Licencia entre Clases B, C, D , F	60% UTM
• Ampliación Clase Profesional Ley 19.495 (A2 a A4 - A3 a A5)	60% UTM
• Cambio de Clase de Licencia Conducir de B a Profesional Ley 19.495	90% UTM
• Cambio de Clase de A1, A2 Ley 18.290 a Clase Profesional Ley 19.495 y de A2 a A3 ó de A4 a A5	90% UTM
• Control Licencia restringida 6 Meses y 1 año	50% UTM
• Control Licencia restringida 2 años y 3 años	60% UTM
• Duplicado Licencia (Con registro en la Comuna)	60% UTM
• Duplicado Licencia (Sin registro en la Comuna) Incluye Cambio Domicilio	80% UTM
• Cambio de Domicilio (Control Licencia)	30% UTM
• Cambio de Domicilio (Sin Control)	80% UTM
• Certificado de No Trámite de Licencia	15% UTM
• Certificado de Antigüedad de Conductor o Chofer	15% UTM
• Otros Certificados relativos a Licencias de Conducir	15% UTM
• Otros Derechos no considerados en las partidas anteriores	15% UTM

Derechos de Bodegaje

ARTÍCULO 15º Por el servicio de bodegaje de Vehículos existentes actualmente en los corrales municipales, y los que se reciban con posterioridad, por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, o retenidos, incautados o decomisados por cualquier causa, en contravención a las normas pertinentes de la Ley de Tránsito; pagarán los siguientes derechos por día o fracción de día:

Derechos Relativos a Bodegaje	UTM
• Motos, Motocicletas, Motonetas, Bici motos y Bicicletas	4% UTM
• Automóviles y Furgones utilitarios	6% UTM
• Camionetas	8% UTM
• Camiones y Maquinaria Pesada	12% UTM
• Buses y Taxi buses	12% UTM
• Otros no Clasificados	10% UTM

El Alcalde podrá rebajar discrecionalmente, de acuerdo a los antecedentes acompañados, los derechos mencionados para los vehículos motorizados, esto, sólo en casos calificados, previo informe elaborado por el Departamento de Tránsito. Esta rebaja podrá ser parcial o total del derecho debido.

Si existiese Sentencia Ejecutoriada de un Tribunal de Garantía en la cual exima al contribuyente del pago de Derechos Municipales se entregará el vehículo sin efectuar cobro alguno.

El municipio podrá enajenar los vehículos encontrados o decomisados en la vía pública, mediante remate público, por orden del Juez de Policía Local y cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a.) Si el monto total de bodegaje alcanza el 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- b.) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral municipal.
- c.) Si el bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño del vehículo reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje según corresponda.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o pérdidas de valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos, y por el desgaste natural del transcurso del tiempo.

TÍTULO IX

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Estacionamientos Reservados No Exclusivos para residentes

ARTÍCULO 16º.- Se autorizará Permiso de Estacionamiento reservado no exclusivo para residentes en bienes nacionales de uso público, en casos debidamente calificados, y tendrá un costo anual de 2 U.T.M.

La autorización de Estacionamientos Reservados tendrá las siguientes Exigencias:

- a.) El estacionamiento reservado no exclusivo para residentes, debe ser un beneficio excepcional que podrá ser otorgado a los residentes que tengan un vehículo liviano de su propiedad y que no cuenten con estacionamiento al interior de la propiedad donde habita.
- b.) El estacionamiento reservado no exclusivo que se otorgue, tendrá un carácter excepcional y precario, pudiendo ser modificado o dejado sin efecto, sin expresión de causa, o por el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario; sin derecho a indemnización por parte de la municipalidad.
- c.) Sólo podrán optar a este beneficio los residentes de los inmuebles no emplazados en lugares donde exista prohibición de estacionar, o se proyecten ciclo vías, o ensanchamientos de acera.
- d.) El otorgamiento del estacionamiento reservado, no constituye prohibición, para que cualquier otro vehículo pueda ocupar ese lugar, de acuerdo al inciso 2º del artículo 159 de la ley 18.290 , siempre que su conductor permanezca en el, a fin de retirarlo cuando llegue el vehículo que goza de la reserva.
- e.) No podrá otorgarse más de un espacio por rol de propiedad y sólo para el solicitante que efectivamente tenga la calidad de residente de la cuadra del sector beneficiado, y además acredite ser el propietario del vehículo que gozará del beneficio, y con la documentación

vigente, además de presentar Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos del Sector.

Dicha autorización deberá tener como principal fundamento, la consideración de la saturación de estacionamientos del sector en el cual se encuentra la cuadra seleccionada para una eventual implementación del beneficio.

f.) Los estacionamientos reservados no exclusivos para residentes sólo podrán ser implementados en la calzada.

g.) Los gastos que involucren la habilitación del estacionamiento, deberán ser de costo del solicitante del estacionamiento reservado.

OTROS ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Estacionamiento reservado para locales comerciales. | 3 UTM Anual |
| 2.- Estacionamiento reservado para taxis, y otros similares | 3 UTM Anual |

Quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos, Carabineros y vehículos Municipales o fiscales.

Se faculta al Alcalde para eximir de pago a estacionamiento reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal y que persigan un bien social.

TÍTULO X DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17º.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalen más adelante, pagarán los derechos municipales que para caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del MINVU, D.O. 13/04/1976.

- | | |
|--|-----------------------|
| 1.- Subdivisiones y Loteos | 2% del Avalúo Fiscal |
| 2.- Obras nuevas y ampliaciones. | 2% del Presupuesto |
| 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores, y provisorias. | 1 % del presupuesto |
| 4. Obras de Mantenión | 1% del Presupuesto |
| 5.- Reconstrucciones | 1% del Presupuesto |
| 6.- Modificación de proyectos. | 0,5% del Presupuesto |
| 7.-Demoliciones. | 1% del Presupuesto |
| 8.- Certificados de número, deslindes, ruralidad
Inexpropiabilidad e Informe Previos. | 15% U.T.M. |
| 9.- Regularización de Construcciones. | 1,5% del Presupuesto |
| 10.- Ocupación de espacio público para faenas relacionadas
Con instalaciones de servicios básicos, tales como agua,
Alcantarillado, electricidad y otros , | 10% UTM por M2 diario |
| 11.- Por Remoción de Pavimento, asfalto u otro material en calles
o veredas, se cobrará en forma diaria y hasta su reposición | 25% U.T.M. diario |

12.- Copia autorizada de Planos Municipales	20% U.T.M.
13.- Copia autorizada de Plano Regulador	30% U.T.M.
14.- Inscripción en Registro de Contratista y Proveedores Municipales.	1 U.T.M
15.- Otros Derechos No considerados	15% U.T.M.

16.- Servicios de Limpieza de fosas sépticas por estancadas y/o fracción de estancada (incluye extracción y depósito de residuos), según siguiente tabla:

De 1000 hasta 2500 Lts	1,5 U.T.M.
Más de 2500 y hasta 5000 Lts	2,0 U.T.M.
Más de 5000 y hasta 10.000 Lts.	3,0 U.T.M.

17.- Derechos Municipales por aporte de vecinos al uso de maquinaria municipal y para la adquisición de material pétreo, cuando el destino final NO sea caminos vecinales o públicos:

- Arriendo de Retroexcavadora por hora trabajada 50% UTM
- Arriendo Motoniveladora, por hora trabajada 50% UTM
- Arriendo Betoneras, por día 50% UTM
- Uso de Camiones Tolva para traslado material según la siguiente tabla:

1.-Arriendo camión

Recorrido entre 50 A 80 KM.	40% UTM
Recorrido entre 80 Y MÁS.	60% UTM

2.- Material Pétreo x cubo

Ripio / Estabilizado	10% UTM
Gravilla	10% UTM
Bolones	10% UTM
Arena	10% UTM

18.- Arriendo camiones para traslado diversos bienes tales como Viviendas, Enseres de casa, etc. 1 UTM

TÍTULO XI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE RETIRO DE ESCOMBROS, ESPECIES VEGETALES, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 18º.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, desechos vegetales, y otros distintos de los indicados en el artículo 6º nº 2 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Por extracción de desechos vegetales, ramas, hojas por camionada hasta 6 m3 | 30% UTM |
| 2.- Retiro de escombros particulares, y otros, por M3. | 40 % UTM |
| 3.- Retiro de Residuos Domésticos o Domiciliarios efectuados a petición del interesado, o producto de la aplicación artículo 9 y 10 del título II de la Ordenanza de Medio Ambiente, por M3. | 30 % UTM |

4.- Extracción de Árboles de particulares según altura, ubicación, acceso y transporte.	1 UTM a 3 UTM
5.- Extracción de Materiales áridos de la vía Pública con vehículos Municipales, por M3	40% UTM
6.- Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes De basuras normales sobre 200 litros	30% UTM
7.- Traslado de agua a particulares, cancelaran por concepto De flete por M3 (No incluye emergencia x escases)	30% UTM
8.- Poda de Árboles (por cada árbol)	20% UTM

Se podrá solicitar la exención del pago por concepto de retiro de escombros, previo informe social.

ARTÍCULO 19º.- Valorización de especies vegetales, elementos e instalaciones del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio público.

1.- Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto Mantención, daño por choques, corte de ramas no autorizadas.	35 % UTM
2.- Costo por daño de contenedores en la vía pública, producto de choques o daños intencionales.	1 UTM
3.- Destrucción de prados y jardines públicos, en caso de ser destruidos por animales, pagara el dueño.	1 UTM
4.- Destrucción de prados, Veredas y jardines públicos, causados por Personas o vehículos en sector céntrico y periférico de la comuna de Fresia. (incluye hurto de flores en Plaza y Edificio Municipal).	1 UTM
5.- Destrucción de Prados y Áreas Verdes, por Estacionamiento de Vehículos en forma permanente en las aceras, y por acumulación de fierros y maderas entre otros.	1 UTM
6.- Destrucción de bienes e instalaciones de los espacios públicos, causados por personas o vehículos.	

Valor Costo de Reposición o Instalación

ARTÍCULO 20º.- Los servicios sanitarios que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

1.- Desinfección por metro cuadrado	10 % UTM
2.- Desratización dentro del radio urbano de la Comuna de Fresia, Comuna de Fresia, por cada 100 m2 de superficie, Con mínimo pago de 50% de la UTM.	3 UTM
3.- Facilitar varillas para limpieza de cámaras a particulares.	20% UTM

TÍTULO XII
DERECHOS POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 21º.- Los derechos por ocupación temporal de bien nacional de uso público de urbanización , pagarán los derechos en que cada caso se señala.

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Por cada metro cuadrado de vereda | 2% UTM diario |
| 2.- Por cada metro cuadrado de calzada | 2 % UTM diario |

TÍTULO XIII
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 22º.- Los derechos que se indican más adelante, pagarán los montos que en cada caso se señala.

- | | |
|--|------------|
| 1.- Copias y Fotocopias de documentos municipales (por hoja) | 0,2% U.T.M |
| 2.- Fotocopias de documentos particulares | 0,2% U.T.M |
| 3.- Derechos por Tramitación de Exhorto con Licencia | 20% U.T.M |
| 4.- Derechos por Tramitación de Exhorto sin Licencia | 15% U.T.M |
| 5.- Otras Certificaciones diversas | 5% U.T. M |

Artículo 23º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, como otras que establezcan derechos, será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que oscilan entre 1 y 3 U.T.M. a los infractores. La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes velarán por el fiel cumplimiento de ésta.

Artículo 24º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Portal de Transparencia, y su fiscalización corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

TÍTULO XIV
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25º. Se establece las siguientes prohibiciones para los habitantes de la comuna:

- 1.- Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura, carteles o afiches adheridos a los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras, en instalaciones públicas y en los componentes del equipamiento o mobiliario urbano, tales como puentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y kioscos.
- 2.- Por razones de seguridad y que atente contra la integridad física de los habitantes de las zonas urbanas de la comuna, prohíbese el cierre de jardines y antejardines con alambres de púas u otro material que resultare igualmente peligroso.
- 3.- Prohíbese mantener en la vía pública, tanto en el radio urbano como en

caminos rurales o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente, animales sueltos, como vacunos, caballos, ovejunos, porcinos y cualquier otro tipo de animal vagando.

4.- Prohíbese botar papeles, desperdicios y basura de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos en la vía pública o en cause de ríos o canales que crucen el territorio de la comuna de Fresia, como así mismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, en forma ordenada y que no genere problemas de circulación peatonal ni vehicular.

5.- Prohíbese asear o reparar vehículos de locomoción colectiva o particulares en la vía Pública de la comuna de Fresia.

6.- Prohíbese almacenar maderas, trozos, leña, como asimismo repicar leña y botar la basura de la misma en las veredas y calles.

El incumplimiento a las normas señaladas en este artículo, serán sancionadas con multas que van de 1 a 3 U.T.M.

TÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26°. Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza. En caso de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados por el Juzgado de Policía Local de Fresia, según las multas establecidas en cada caso

ARTÍCULO 27°: El no pago oportuno de los derechos previstos en la presente Ordenanza, como en otras que establezcan derechos, será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas que correspondan a los infractores. La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 28° : la presente Ordenanza Municipal, empezará a regir a contar de su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y remítase a los departamentos municipales.-



**PAZ FIGUEROA SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE DE LA COMUNA DE FRESIA**

RGB/PFS/HAC/AQM/aom